

**ORDEN de 11 de septiembre de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo tendente a la modificación de la ORDEN ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, establece en su artículo 28.1 que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora. Asimismo, en su artículo 28.2 dispone que las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno o alumna respectivo, atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Del mismo modo, el artículo 28.3 de la mencionada ley señala que con el fin de facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

Por otra parte, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato señala en su artículo 20.8 que con el fin de facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados en las condiciones que determinen.

La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón señala en su artículo 19.7 que el profesorado de cada materia decidirá en la evaluación final de curso ordinaria y, si es el caso, en la extraordinaria, si el alumno ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias clave y en su artículo 19.9 que con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, el Departamento competente en materia de educación no universitaria regulará las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados en las condiciones que determinen.

Esta previsión se materializa en el artículo 12.6 de la ORDEN ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón que señala que el alumnado que, como resultado de la evaluación final ordinaria, hubiera obtenido calificación negativa en alguna de las materias podrá realizar una prueba extraordinaria en los primeros días del mes de septiembre antes del comienzo del período lectivo, de acuerdo con el calendario escolar.

En cumplimiento de nuestro Estatuto de Autonomía y en aplicación del ámbito de competencias autonómico, con el objeto de reforzar la atención al alumnado en el período comprendido entre la evaluación ordinaria y la extraordinaria, facilitando la recuperación de

las materias pendientes y seguimiento directo del propio profesorado en el centro y de equiparar, en el caso de 2º de Bachillerato, de las convocatorias de la Evaluación para el Acceso a la Universidad (EvAU) con el resto de distritos universitarios, evitando con ello perjuicios para nuestros estudiantes y facilitando la movilidad del distrito único, se considera necesario trasladar la fecha de la realización de la prueba extraordinaria una vez finalizado el periodo lectivo, de acuerdo con lo que establezca el calendario escolar.

En relación con esta cuestión, del 27 de julio al 13 de agosto de 2020, se realizó la consulta pública previa para elaborar el proyecto de Orden de modificación de la Orden sobre evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma, para dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón, sin que fueran recibidas aportaciones a dicha consulta pública previa, y que queda incorporada al expediente.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por el que se encomienda a este Departamento el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria; y de conformidad con los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

## RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo necesario para la modificación de la ORDEN ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de reforzar la atención al alumnado en el periodo comprendido entre la evaluación ordinaria y la extraordinaria, facilitando la recuperación de las materias y seguimiento directo del propio profesorado en el centro y de equiparar, en el caso de 2º de Bachillerato, de las convocatorias de la Evaluación para el Acceso a la Universidad (EvAU) con el resto de distritos universitarios, evitando con ello perjuicios para nuestros estudiantes y facilitando la movilidad del distrito único, se considera necesario trasladar la fecha de la realización de la prueba extraordinaria una vez finalizado el periodo lectivo, de acuerdo con lo que establezca el calendario escolar.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el proyecto de Orden se someterá al trámite información pública, audiencia y al informe preceptivo del Consejo Escolar de Aragón, sin perjuicio el resto de informes que sean de preceptiva evacuación, incorporándose al expediente la actuación ya realizada de la consulta pública previa.

Tercero.- Encomendar la realización e impulso de los trámites correspondientes para su aprobación a la Dirección General de Planificación y Equidad.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2020  
El Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Consta la firma



o.: Felipe Faci Lázaro